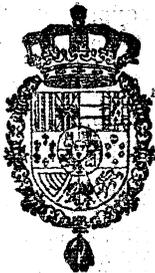


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial

## Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que los funcionarios pertenecientes a cualquier de las categorías de la carrera Diplomática no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia.—Páginas 313 y 314.

## Ministerio de la Gobernación

Real decreto modificando el artículo 15 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, respecto a la residencia de los Vocales electivos del Instituto de Reformas Sociales.—Página 314.

Otro aprobando el Reglamento que se publica de la Escuela Oficial de Telegrafía.—Páginas 314 a 321.

Otro ídem la modificación del plano general del Ensanche de Valencia, en su zona Este, en la forma que se indica en el plano suscrito por el Arquitecto municipal, según lo acordado por el Ayuntamiento de dicha plaza.—Páginas 321 a 323.

Otro nombrando a D. Leonardo Rodrigo Lavín Subinspector de Sanidad Interior.—Página 323.

## Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 323 a 327.

## Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo, en armonía con lo prevenido en la de 29 de Marzo último del Ministerio de Fomento, se observen las reglas que se indican sobre revisión de precios a los contratistas de obras públicas.—Página 326.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 326 y 327.

Otra ídem se declare desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, por no haberse presentado ningún aspirante.—Página 327.

Otra declarando suspenso de empleo y sueldo al Ordenanza de la Sección de Estadística de Almería D. Juan Jurado Clemente.—Página 327.

Otra nombrando Profesor numerario de Religión del Instituto general y

técnico de Gerona a D. Pedro Cervera.—Página 328.

## Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo se entienda rectificado, en la forma que se publica, el número 34 del anexo 3.º de la Real orden número 204 de este Departamento.—Página 328.

## Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Abriendo el plazo reglamentario para que las Maestras interesadas formulen reclamaciones justificadas sobre el Escalafón, de conformidad con la regla 3.ª de la Real orden de 1.º de Febrero último.—Página 328.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Sociedad Hispano Africana de Crédito y Fomento, y Sociedad de Crédito Banco de Santander.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Marzo último.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICION

SEÑOR: Sabido es que entre las peculiaridades del servicio diplomático figura en importante lugar la situación que corresponde a las esposas de los funcionarios, las cuales tienen en el extranjero puesto oficial y obligaciones y privilegios bien determinados. Esto aconseja evitar que por rea-

lización de enlaces matrimoniales inconvenientes, habida consideración a la misión encomendada a un diplomático, puedan crearse situaciones desagradables en el seno de las Embajadas y Legaciones y dificultades de orden externo y social en las relaciones con la representación extranjera o con los elementos del país donde se hallen dichos funcionarios, con menoscabo del prestigio de España.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MARQUÉS DE LEMA

### REAL DECRETO

Artículo 1.º Los funcionarios pertenecientes a cualquiera de las ocho categorías de la carrera diplomática, no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia. Los que se casen prescindiendo de este requisito, quedarán suspendidos de su cargo y sujetos a expediente, teniendo en cuenta el artículo 6.º de las disposiciones generales de la ley y el artículo 55 del Reglamento de la Carrera diplomática. La esposa del funcionario no figurará en la lista del personal de la Misión de que se trata, y no tendrá derecho a obtener pasaporte diplomático ni a ninguno otro de los honores y preeminencias anejas al cargo de su marido, mientras no se le concedan expresamente por Real orden. Esta, como la Real licencia a que se refiere el párrafo primero, deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*.

Art. 2.º Los que aspiren a ingresar en la Carrera diplomática y estén casados, deberán, al solicitar el examen de aptitud o tomar parte en las oposiciones, según los casos, consignar en la instancia el nombre de su esposa.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de que sea modificado el primer párrafo del artículo 15 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, según el cual, la veindad o la residencia en Madrid es condición imprescindible para ser Vocal electivo de aquel Centro. Opina el Instituto que el cumplimiento de tal precepto pudiera privar de la cooperación de elementos muy valiosos, sólo por el hecho de residir en otras localidades, circunstancia que no puede ser una dificultad insuperable para pertenecer al Pleno, ya que este organismo, según el citado Decreto, no ha de reunirse más que dos veces al año,

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer del Instituto, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El primer párrafo del artículo 15 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, quedará redactado en la siguiente forma: "El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes."

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

### EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M., atento a satisfacer las necesidades siempre crecientes de la vida moderna, creó en 1913 la Escuela Oficial de Telegrafía destinada a la instrucción de funcionarios aptos para el desempeño de tan importante servicio público, y en 1914 modificó su organización en otro Reglamento que hoy, debido a los recientes progresos de la telecomunicación, resulta ya deficiente e impropio para llenar todas las exigencias de una enseñanza que responda al servicio telegráfico, cada día más complejo y científico; éste precisa, de una parte, funcionarios perfeccionados en la transmisión y recepción de despachos; de otra, personas conocedoras de los diferentes mecanismos, y, finalmente, funcionarios de alto nivel científico capaces de estudiar, plantear y resolver los más arduos problemas de la telecomunicación. De aquí que la enseñanza se divida en tres grados: elemental, medio y superior, dándose la primera a los oficiales que ingresan en el Cuerpo, y han de estar encargados de la transmisión y recepción de despachos con la amplitud necesaria para el manejo de toda clase de aparatos y sus reparaciones más frecuentes y sencillas; además, se debe atender, en su educación pedagógica, al afianzamiento de los

principios de subordinación, disciplina y mutuo respeto, absolutamente indispensables en corporaciones numerosas.

Con el grado medio de enseñanza se formarán los Oficiales técnicos-mecánicos, reclutados entre los anteriores y que se especializarán en la conservación y reparación del material de estaciones y líneas, con aptitudes prácticas, suficientes para resolver los problemas elementales de telegrafía.

El grado superior está constituido por el estudio de todas las materias indispensables para el completo conocimiento de la telecomunicación, para el de los métodos y sistemas que pueden inventarse, y para realizar trabajos de investigación sin más límites que los que impongan en cada momento la ciencia misma; a este efecto, se atiende a instruir funcionarios que, con sólida base científica, puedan metodizar sus trabajos y seguir los adelantos de la técnica telegráfica en el mundo, creando Ingenieros de telecomunicación que coloquen el nivel científico de los telegrafistas españoles a la altura de los que en otros países ostentan títulos análogos, todo lo cual redundará además en mejoras del servicio de Estado.

Las enseñanzas correspondientes a cada uno de estos grados han sido estudiadas y graduadas cuidadosamente, y para que el resultado sea más eficaz, se atiende: a su continuidad y regularidad, a la organización interna de la Escuela, dispuesta de manera que, dependiendo siempre del Director general, se desliga de los organismos de inspección y explotación de servicios, y al profesorado, fijando sus condiciones de ingreso tanto científicas como pedagógicas, y las de trabajo y de permanencia en la Escuela para que la teoría vaya unida a la práctica docente "Maestra de Maestros", que tanta parte tiene en el perfeccionamiento de la enseñanza y en la obtención en ella de resultados beneficiosos.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros, y oído el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

E. Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía.

## CAPITULO PRIMERO

## OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela oficial de Telegrafía tiene por objeto:

a) Dar las enseñanzas necesarias para formar el personal del Cuerpo, los Auxiliares mecánicos del mismo y los Operadores de Radiotelegrafía.

b) Realizar las investigaciones que permitan los medios que se le proporcionen para el progreso científico y mejoramiento general del servicio.

c) Dar los informes y evacuar las consultas que se le hagan por la Dirección general, en nombre propio o de otras entidades.

d) Examinar de ampliación a los funcionarios actuales que, con derecho a ello, lo soliciten.

Art. 2.º Las enseñanzas de la Escuela se dividen en los tres grados siguientes:

Elemental, que comprende las necesarias para la formación de los Operadores de radiotelegrafía, radiotelefonía o cualquier otra especialidad que se pueda crear, los Auxiliares mecánicos y los Oficiales del Cuerpo.

Medio, que comprende la formación de Oficiales técnicos mecánicos, y

Superior, que comprende la formación de los Ingenieros de Telecomunicación.

## CAPITULO II

## OPERADORES DE RADIOTELEGRAFIA

Art. 3.º El ingreso en la enseñanza oficial será mediante examen. Para tomar parte en él se exigirá:

1.º Ser español y mayor de quince años al terminar el plazo de admisión de instancias.

2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.º Acreditar buena conducta.

Art. 4.º La Dirección general publicará en la primera quincena de Marzo de cada año la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer; los exámenes tendrán lugar en el mes de Junio siguiente, no debiendo aprobarse más alumnos que los necesarios para cubrir, por orden de mérito, las plazas anunciadas.

Art. 5.º La solicitud dirigida al Director general se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acom-

pañada de la certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa y certificación del Registro correspondiente, que acredite no tener antecedentes penales.

Los solicitantes que estén prestando el servicio militar activo, acompañarán a la solicitud únicamente la "media filiación", autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

Art. 6.º El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 30 de Abril. En la segunda quincena de Mayo se expondrá, en el cuadro de edictos de la Escuela, la lista de los candidatos admitidos, por orden alfabético de apellidos, que será el mismo en que hayan de actuar.

Art. 7.º Los alumnos admitidos a examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de diez pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 8.º Los exámenes constarán de los dos ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado con buena ortografía y buena forma de letra; este ejercicio se verificará, a ser posible, simultáneamente para todos los candidatos y tendrá carácter eliminatorio.

2.º Lectura y traducción del francés: Elementos de Geografía; Elementos de Aritmética (operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales; Regla de tres; sistema métrico decimal); Elementos de Electricidad.

Art. 9.º Los alumnos aprobados ingresarán en la Escuela, donde estudiarán:

Conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos.

Legislación y tarifas referentes a estos servicios.

Prácticas de transmisión y recepción auditiva del sistema Morse.

Lectura y traducción del inglés.

Art. 10. En la segunda quincena de Enero habrá exámenes para los alumnos que, a juicio de sus Profesores, estén suficientemente impuestos en las asignaturas teóricas, y que en la práctica de transmisión y recepción auditiva alcancen la velocidad mínima de veinte palabras por minuto. Al recoger las papeletas de examen abonarán diez pesetas en concepto de derechos, y si no fuesen aprobados se incorporarán de nuevo a su curso.

Art. 11. Ocho días antes de terminar el curso ordinario recogerán los alumnos la papeleta de examen, previo abono de diez pesetas.

Art. 12. A los alumnos aprobados en las materias del art. 9.º se les expedirá por la Dirección general el título de Operadores oficiales de radiotelegrafía de primera o de segunda, según que en las prácticas de transmisión y recepción del sistema Morse hayan alcanzado las velocidades de veinte o más palabras por minuto los primeros, y de doce a diez y nueve los últimos.

Art. 13. Los alumnos suspensos en una o varias materias en los exámenes ordinarios, podrán repetir el examen, sin abonar nuevos derechos, en los extraordinarios, y sin que la Escuela esté obligada a continuar la enseñanza durante el tiempo que transcurra entre unos y otros.

Art. 14. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, se anunciarán en el mes de Marzo convocatorias libres de Operadores de Radiotelegrafía; los exámenes correspondientes a estas convocatorias tendrán lugar después de terminados los ordinarios de los alumnos oficiales de la misma clase.

Art. 15. Los que quieran tomar parte en las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán acreditar que reúnen las condiciones del artículo 3.º y someterse a lo establecido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º; además sufrirán un examen consistente en los tres ejercicios que siguen:

1.º Escritura al dictado con buena ortografía y buena forma de letra.

2.º Prácticas de transmisión y recepción auditiva del sistema Morse, con una velocidad mínima de doce palabras por minuto.

3.º Traducción del francés y del inglés; nociones de Geografía; conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos; legislación y tarifas correspondientes a estos servicios.

Los candidatos aprobados en los tres ejercicios tendrán derecho a que se les expida por la Dirección general un certificado de aptitud de Operador radiotelegrafista. La suspensión en cualquiera de los ejercicios invalida para continuar el examen.

Art. 16.º Los hijos de funcionarios del Cuerpo o los que en él presten servicio en cualquiera de sus escalas, quedan exentos del pago de derechos de examen.

Art. 17. Los Oficiales del Cuerpo que deseen adquirir el título de Operador oficial de radiotelegrafía, sólo tendrán que acreditar, mediante examen, el conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefonícos, y la práctica de transmisión y recepción auditiva en el sistema Morse, en la que deberán alcanzar un mínimo de velocidad de veinte palabras por minuto.

## CAPITULO III

## AUXILIARES MECANICOS

Art. 18. Para ser admitido al ingreso en la Escuela, los aspirantes deberán someterse a las condiciones siguientes:

1.ª Justificar, mediante certificación del Registro civil, que han cumplido diez y ocho años y no pasan de treinta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

2.ª Presentar certificación del Registro correspondiente, de no tener antecedentes penales.

3.ª Acreditar, mediante certificado, que han trabajado como operarios, durante dos años por lo menos, en un taller mecánico.

4.ª Someterse, en el local de la Escuela, a reconocimiento facultativo que acredite que no poseen defecto físico que les inhabilite para el servicio; este reconocimiento lo efectuará el Médico del Cuerpo que designe la Dirección general, previo pago de 2,50 pesetas, abonadas al entregar la solicitud.

Art. 19. La Dirección general publicará en el mes de Junio la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer y la clase de obre-

ros que se necesiten; el plazo de admisión de solicitudes terminará el 15 de Agosto, y el reconocimiento facultativo tendrá lugar en la última decena del mismo mes. La solicitud, dirigida al Director general, se entregará en la Secretaría de la Escuela y deberá ir acompañada de los certificados a que se refiere el artículo 18.

Art. 20. Los aspirantes admitidos en el reconocimiento facultativo, cuya lista se expondrá en los cuadros de papeletas de examen, recogerán las papeletas de examen, previo abono de diez pesetas, ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Art. 21. Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 20 sufrirán un examen consistente en:

1.º Ejecutar con precisión y diligencia, en el plazo que fije el Tribunal, uno o varios trabajos mecánicos, según modelo, o interpretando dibujos acotados.

2.º Ejercicios prácticos de Aritmética (operaciones con números enteros, decimales y fraccionarios, regla de tres, sistema métrico decimal).

3.º Nociones de Electricidad.

4.º Dibujo geométrico.

Art. 22. Los aprobados en el examen de ingreso cursarán en la Escuela, durante ocho meses, y en clase nocturna a ser posible, las materias siguientes:

1.º Montaje, desmontaje y entretenimiento de los aparatos Morse, Hughes y Baudot, y auxiliares de estación, así como de motores eléctricos y de explosión.

2.º Prácticas del taller y tecnología mecánica.

3.º Dibujo a mano alzada de elementos de aparatos.

Art. 23. Terminado el curso, y previo informe favorable de los Profesores, los alumnos quedarán a disposición de la Dirección general para que los destine donde exijan las necesidades del servicio.

#### CAPITULO IV

##### OFICIALES DEL CUERPO

Art. 24. Sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que sea necesario hacer, en el mes de Junio de cada año la Dirección general publicará la convocatoria ordinaria fijando el número de plazas que ha de proveer; el plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de Agosto siguiente, y las oposiciones tendrán lugar en el mes de Septiembre.

Art. 25. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de diez y seis años y no haber cumplido veintiséis el día que termine el plazo de admisión de instancias.

2.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º No tener antecedentes penales ni estar separado del Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 26. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela; en ellas harán constar los interesados que reúnen las condiciones exigidas en el

artículo anterior, a reserva de presentar oportunamente los justificantes necesarios. Además, deberán ir acompañadas de 2,50 pesetas en concepto de derechos de reconocimiento facultativo.

Art. 27. Los aspirantes serán reconocidos en la Escuela por los médicos del Cuerpo que designe la Dirección general, en la segunda decena de Agosto, previa exhibición del recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes; los admitidos deberán recoger las papeletas de examen, previo pago de 10 pesetas, antes del día 25 de Agosto; además, deberán entregar dos ejemplares de su retrato en fotografía de seis centímetros por cuatro. Uno de los retratos se unirá al expediente del interesado, y el otro a la papeleta de examen; los opositores estarán obligados a exhibir el retrato a los Tribunales que se lo exijan.

Art. 28. Antes de 1.º de Septiembre se expondrá en el cuadro de edictos de la Escuela la lista de los candidatos admitidos, clasificados por orden alfabético de apellidos, que será en el que actúen.

Art. 29. Las oposiciones constarán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical (anológico y sintáctico); Francés (lectura, traducción y escritura); Inglés (lectura y traducción); Geografía general y de España.

2.º Aritmética, Algebra elemental, elementos de Química.

3.º Geometría, Trigonometría rectilínea, Física (Mecánica de sólidos, líquidos y gases, Física molecular, termología y fotología).

Art. 30. Para pasar del primero al segundo ejercicio abonarán los aprobados diez pesetas, y del segundo al tercero, quince pesetas, en concepto de derechos de examen.

Art. 31. La suspensión en un ejercicio inhabilita para pasar a los siguientes en la misma convocatoria. Los aspirantes suspensos en el segundo o en el tercer ejercicio podrán repetir el examen en la convocatoria siguiente, y si en ésta tampoco fuesen aprobados, perderán todos sus derechos y se les considerará como de nuevo ingreso.

Art. 32. Los aprobados en los tres ejercicios serán considerados como oficiales alumnos e ingresarán en la Escuela, en la que deberán entregar, antes del 15 de Octubre, el acta de nacimiento, debidamente legalizada, y la certificación del Registro correspondiente, que acredite no tener antecedentes penales. La falta de cualquiera de estos justificantes impedirá el ingreso en la Escuela y anulará la aprobación de los ejercicios.

Art. 33. Los oficiales alumnos cursarán en la Escuela, durante un curso normal, las materias siguientes:

Electricidad y nociones de Electrotecnia.

Telegrafía práctica y nociones de Telefonía y Radiotelegrafía.

Legislación telegráfica y radiotelegráfica.

Prácticas de los sistemas telegráficos empleados por la Administración española.

Prácticas de taller (montaje, desmontaje y entretenimiento de aparatos).

Dibujo lineal.

Art. 34. Los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios pasarán a disposición de la Dirección general. Los suspensos, o los no presentados en una o más asignaturas, repetirán el examen en los extraordinarios, y si fuesen suspensos nuevamente, perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 35. Los hijos de funcionarios del Cuerpo, en cualquiera de sus escalas, tanto en activo servicio como jubilados, y los huérfanos de los mismos que fuesen aprobados en las oposiciones de ingreso, no cubrirán plaza y estarán exentos del pago de derechos de examen en los ejercicios.

#### CAPITULO V

##### GRADO MEDIO. — OFICIALES TÉCNICOS MECANICOS

Art. 36. En el mes de Junio de cada año la Dirección general publicará la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer, y que no deberá ser superior al de puestos de trabajo que permita el taller; el plazo de admisión de solicitudes terminará el 1.º de Agosto, y los ejercicios de oposición se verificarán en el mes de Septiembre.

Art. 37. Para ser admitido a la oposición se necesita:

1.º Ser Oficial del Cuerpo y llevar, por lo menos, dos años en servicio de aparatos.

2.º No haber cumplido treinta y ocho años el día que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 38. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se cursarán por los Jefes de los Centros donde los aspirantes presten su servicio, y deberán ser informadas favorablemente respecto de la aptitud y celo de los interesados.

Art. 39. Los ejercicios de oposición serán los tres siguientes:

1.º Ejercicios prácticos sobre Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea y manejo de la regla de cálculo.

2.º Física elemental y conocimiento de los sistemas telegráficos, telefónicos y radiotelegráficos usados en España.

3.º Ejercicios de manipulación en los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Art. 40. Los aprobados en estos ejercicios, que no serán en mayor número que el de plazas anunciadas en la convocatoria, quedarán relevados de todo servicio y adscritos a la Escuela, dejando de pertenecer al Centro donde antes prestaran sus servicios.

Art. 41. Los Oficiales aprobados permanecerán en la Escuela durante un curso normal, en el que realizarán los trabajos siguientes:

Mecánica aplicada y resistencia de materiales.

Electricidad.

Telecomunicación e instalaciones telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas.

Estudio práctico de construcción y conservación de líneas.

Prácticas de medidas eléctricas elementales, localización y reparación de averías.

Prácticas de taller

Dibujo aplicado a los elementos de aparatos.

Art. 42. Los alumnos aprobados en el mes de Junio realizarán en el mes de Julio las excursiones y visitas que organice la Junta de Profesores, de acuerdo con la Dirección general; los resultados de estas excursiones y visitas se consignarán en Memorias que deben ser aprobadas por dicha Junta de Profesores en el mes de Septiembre.

Art. 43. Los alumnos cuyas Memorias fuesen aprobadas recibirán el título de Oficiales técnico-mecánicos, expedido por la Dirección general, quedando a disposición de ésta en las condiciones que los Reglamentos determinen.

Art. 44. Los suspensos en Junio en una o más asignaturas podrán examinarse en Septiembre, sin que la Escuela esté obligada a darles enseñanza alguna: si nuevamente fuesen suspensos, dejarán de pertenecer a la Escuela y pasarán a prestar servicio donde la Dirección general los destine, en concepto de Oficiales del Cuerpo.

## CAPITULO VI

### INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Art. 45. En el mes de Marzo de cada año, la Dirección general publicará la convocatoria de oposiciones a plazas pensionadas de alumnos Ingenieros de telecomunicación, en número no superior a diez.

Art. 46. Las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones a que se refiere el artículo anterior son:

1.º Ser Oficial del Cuerpo, con dos años de servicio de aparatos Morse, Hughes y Baudot, e informe favorable de sus superiores.

2.º No haber cumplido treinta y cinco años el día que se cierre el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 47. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se cursarán por los Jefes de los Centros donde aquéllos presten su servicio, y deberán ser informadas favorablemente acerca de la aptitud y celo de los solicitantes.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el 1.º de Agosto, y las oposiciones se verificarán en el mes de Septiembre.

Art. 48. Las oposiciones versarán sobre las materias que a continuación se expresan, y constarán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Aritmética; Algebra (propiedades de los polinomios enteros, determinantes, teorías elementales de series e imaginarias); traducción del francés en un libro de Matemáticas, Física o Telecomunicación.

2.º Geometría y Trigonometría; manejo de la regla de cálculo.

3.º Física y Química; traducción del inglés en una obra de Matemáticas, Física o Telecomunicación.

Art. 49. Los aprobados en estos ejercicios, que no serán en mayor número que el de plazas anunciadas en la convocatoria, quedarán relevados de todo servicio y adscritos a la Escuela, dejando de pertenecer al Centro donde antes prestaran sus servicios.

Art. 50. Los oficiales aprobados permanecerán en la Escuela durante cuatro años, en los que cursarán las materias siguientes:

Primer curso.—Análisis matemático (primer curso) y Geometría analítica. Nociones de Geometría descriptiva.

Topografía.

Telegrafía.

Dibujos lineal y topográfico.

Segundo curso.—Análisis matemático (segundo curso); Cálculo integral.

Mecánica racional.

Electricidad teórica y estudio de la propagación de corrientes.

Telefonía.

Dibujo de máquinas.

Tercer curso.—Elementos de construcción y mecánica aplicada.

Electrotecnia.

Electrometría.

Cables subterráneos y submarinos.

Proyectos.

Prácticas de taller.

Cuarto curso.—Ondas eléctricas y radiotelecomunicación.

Construcción de líneas.

Termodinámica y motores térmicos.

Reconocimiento y fabricación del material telegráfico y telefónico.

Legislación y principios generales de Contabilidad y Economía política.

Prácticas de taller.

Art. 51. Cada uno de los aprobados en estos cuatro cursos redactará un proyecto que constituirá el ejercicio de reválida, y una vez aprobado éste, recibirá el título de Ingeniero oficial de Telecomunicación, que será expedido por la Dirección general.

Art. 52. Los alumnos pensionados suspensos o no presentados en una o dos asignaturas del mismo curso en los exámenes ordinarios, podrán examinarse nuevamente en los extraordinarios, sin estar por eso exentos de los trabajos prácticos que se organicen entre unos y otros, y si nuevamente fuesen suspendidos perderán el carácter de pensionados y pasarán a prestar servicio donde la Dirección general disponga. También perderán dicho carácter, y dejarán de pertenecer a la Escuela, los suspensos o no presentados en más de dos asignaturas en los exámenes ordinarios; pero estos alumnos, lo mismo que los que se encontrasen en el caso anterior, podrán continuar sus estudios en las condiciones de los alumnos no pensionados (artículo 54).

Art. 53. Los alumnos cuyo ejercicio de reválida no fuese aprobado, dejarán de pertenecer a la Escuela, pero podrán repetirlo tres meses después; una nueva suspensión implicaría la anulación de los estudios realizados, imposibilitando la adquisición del título de Ingeniero.

Art. 54. Además de los alumnos pensionados a que se refieren los artículos anteriores, podrán seguir los cursos de la Escuela los Oficiales del Cuerpo que lo deseen siempre que se sometan a los planes de estudios organizados por la misma.

Estos alumnos, una vez aprobado el ejercicio de reválida, recibirán el título de Ingenieros libres de Telecomunicación, pero durante su carrera no figurarán entre el personal adscrito a la Escuela ni estarán rebajados de servicio.

Art. 54. Se considerarán válidas, para los alumnos no pensionados, las asignaturas de Análisis matemático, Geometría analítica y nociones de Descriptiva, Topografía, Cálculo integral,

Mecánica racional y Dibujos lineal, topográfico y de máquinas, aprobadas en Centros oficiales cuyos programas sean equivalentes a los de la Escuela; a juicio de la Junta de Profesores

## CAPITULO VII

### DE LOS CURSOS Y DE LAS CLASES

Art. 56. Los cursos de la Escuela comenzarán en 1.º de Octubre y durarán un año; las clases empezarán el 2 del mismo mes y terminarán en 31 de Mayo. Los meses de Junio y Septiembre se dedicarán a exámenes y oposiciones, y el de Julio a los trabajos prácticos, visitas, excursiones, etcétera, que organice la Junta de Profesores de la Escuela; cuando estos trabajos exijan cambiar de residencia durante más de un día, deberán ser autorizados y subvencionados por la Dirección general. El mes de Agosto será de vacación.

Art. 57. Se considerarán como festivos durante el curso, para los efectos de las clases, los domingos y las fiestas religiosas y nacionales. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde 21 de Diciembre hasta el 2 de Enero; las de Carnaval, el lunes, martes y miércoles, y las de Semana Santa, desde el Miércoles Santo al Domingo de Pascua.

Art. 58. La duración de las clases orales será de una hora; la de las prácticas de taller y laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de manera que no concurren simultáneamente más alumnos que los que permitan las condiciones del local y el material de que se disponga.

Art. 59. La duración de las prácticas de manipulación de los sistemas telegráficos y radiotelegráficos, para los alumnos del grado elemental, será por lo menos de dos horas.

## CAPITULO VIII

### DE LAS OPOSICIONES

Art. 60. Los ejercicios de oposición, para los operadores oficiales de Radiotelegrafía, serán orales, excepto el primero; lo serán igualmente los de operadores libres de la misma clase, excepto los dos primeros. En las oposiciones a auxiliares mecánicos serán orales únicamente los ejercicios segundo y tercero.

Art. 61. Los ejercicios de oposición para plazas de oficiales alumnos, así como los de ingreso en los grados medio y superior de las enseñanzas de la Escuela, constarán de dos partes, escrita y oral, de las que la primera deberá tener el carácter más práctico compatible con la índole de las materias objeto del ejercicio. Los ejercicios de manipulación de aparatos, prácticas de taller y Dibujo serán exclusivamente prácticos.

Art. 62. Los Tribunales de oposición para ingreso en la Escuela se nombrarán ateniéndose a las siguientes normas:

1.º Para operadores de Radiotelegrafía libres u oficiales constarán de tres Jueces, propuestos por el Director de la Escuela de entre los Profesores de la misma, y nombrados por el Director general.

2.º Para auxiliares mecánicos constarán de cinco Jueces, cuatro de los cuales serán propuestos por el Director de la Escuela, debiendo figurar entre ellos un Profesor de Prácticas de taller; el Juez quinto será el Jefe de los talleres de la Dirección general. El Presidente de este Tribunal será el más antiguo de los Jueces.

3.º Para Oficiales alumnos constarán de tres Jueces: dos Profesores de la Escuela propuestos por el Director de la misma y un individuo del Cuerpo que tenga aprobados los estudios de ampliación, y que deberá ser designado por el Director general; el Presidente de estos Tribunales será el más antiguo de los Jueces y el Secretario el más moderno. Cuando el número de opositores lo requiera, se nombrarán los Tribunales necesarios para que las oposiciones terminen antes de 1.º de Octubre.

4.º Para las enseñanzas de los grados medio y superior, los Tribunales estarán compuestos de tres Jueces propuestos por el Director de la Escuela entre los Profesores de la misma y nombrados por el Director general.

Art. 63. Cuando un Tribunal hubiere de juzgar los ejercicios de algún pariente dentro del cuarto grado civil de alguno de los Jueces, será éste substituido, durante los ejercicios de su pariente, por otro funcionario que tenga la misma aptitud legal que el substituido.

Art. 64. La calificación de los ejercicios de oposición en el grado elemental se hará individualmente al fin de cada sesión, declarando primero los Jueces del Tribunal, por mayoría de votos, si el ejercicio juzgado es admisible o no: la calificación de no admisible supone la imposibilidad de realizar los ejercicios siguientes en la misma convocatoria. Declarado admisible el ejercicio, cada Juez procederá a su calificación por puntos de cero a treinta, sin que pueda emplearse la forma fraccionaria: la suma de estos puntos será la calificación del ejercicio.

Art. 65. Los Tribunales de oposiciones del grado elemental extenderán, al fin de cada sesión, un acta firmada por todos los Jueces, en la que consten los nombres y apellidos de los actuantes, la condición de ser admisibles o no admisibles sus ejercicios y los puntos alcanzados por los primeros en la calificación; esta acta se entregará, sin enmiendas ni raspaduras, al Jefe de Estudios, quien la conservará para que sirva de dato en la calificación final de las oposiciones.

Además del acta anterior se extenderá otra, firmada por el Secretario del Tribunal, que comprenda sólo los nombres y apellidos de los opositores cuyos ejercicios hayan sido declarados admisibles, sin hacer constar el número de puntos que obtuvieron; esta acta se expondrá al público en el cuadro de edictos de la Escuela. Las actas del último ejercicio de cada oposición no se expondrá al público, por lo que sólo se extenderá la primera de las dos a que se refiere el presente artículo.

Art. 66. La clasificación final de los opositores, en la que sólo figurarán los necesarios para cubrir el número de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se hará por los

los examinadores, hallando para cada opositor la suma de las calificaciones que figuren en las actas parciales. Esta clasificación, referida exclusivamente al número de opositores arriba citados y firmada por los Presidentes y Secretarios de los Tribunales que hubiesen intervenido en las oposiciones, se remitirá al Director de la Escuela, exponiéndose al público una copia autorizada por el Jefe de estudios. Terminada la clasificación, se destruirá el acta del último ejercicio, la cual, había permanecido secreta.

Art. 67. Terminado cada ejercicio de una convocatoria, se hará el segundo llamamiento para los que no se hubiesen presentado al primero; los que tampoco lo hubiesen perderán todo derecho a ser examinados en el período correspondiente, sea cualquiera la causa que aleguen.

## CAPITULO IX

### DE LOS EXÁMENES

Art. 68. Los exámenes de los alumnos ingresados en la Escuela serán ordinarios cuando se verifiquen en el mes de Junio y extraordinarios en el de Septiembre; unos y otros constarán de dos ejercicios: escrito y oral; el primero, de carácter eliminatorio, podrá consistir en un problema o una práctica de laboratorio, según la índole de la materia objeto del examen. Cada ejercicio será calificado en la forma que establece el artículo 64 de este Reglamento. Se exceptúan de esta disposición las enseñanzas siguientes:

1.º Los idiomas y la legislación, cuyos exámenes serán solamente orales.

2.º La transmisión y recepción auditiva, la práctica de sistemas telegráficos, el montaje y desmontaje de aparatos y los dibujos, en los que serán exclusivamente prácticos.

3.º Las prácticas de taller y los proyectos, en los que no habrá examen, y la calificación, se determinarán por los trabajos efectuados durante el curso.

Art. 69. Terminados los exámenes de cada asignatura, tendrá lugar una segunda convocatoria para los alumnos que no se hubiesen presentado en la primera; los que tampoco se presentasen perderán todo derecho a ser examinados en el período correspondiente, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 70. Los Tribunales de examen se compondrán de tres Profesores de la Escuela, nombrados por el Director de la misma, y entre los que necesariamente debe figurar el encargado de la materia objeto del examen. Se exceptúan de esta disposición los Tribunales para los exámenes de fin de curso de los oficiales-alumnos, los cuales se compondrán de dos Profesores de la Escuela, uno de los cuales será el de la asignatura, y un individuo del Cuerpo, designado por el Director general, y que tenga aprobados los estudios de ampliación; la presidencia de estos Tribunales corresponderá al Juez más antiguo en el Escalafón. En todos los Tribunales de examen debe cumplirse la cláusula que establece el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 71. Terminados los exámenes de los oficiales-alumnos, se hará la clasificación general en la forma pre-

ceptuada en el artículo 64 de este Reglamento, teniendo en cuenta la calificación obtenida en las oposiciones a ingreso, la cual se unirá a las demás para hallar la suma correspondiente.

Art. 72. El ejercicio de reválida de los Ingenieros de Telecomunicación consistirá en la redacción de un proyecto referente a la especialidad; a este fin, la Junta de Profesores preparará suficiente número de temas, entre los cuales cada candidato sacará dos a la suerte, eligiendo libremente uno de ellos.

Art. 73. La elección de temas, para los alumnos aprobados en los exámenes extraordinarios, se verificará en la última decena de Julio, y será presidida por el Director o el Jefe de estudios de la Escuela; los proyectos, acompañados de los planos, dibujos, presupuestos, etc., que sean pertinentes, se entregarán en la Escuela antes del día 31 de Octubre del mismo año.

Los alumnos que terminasen su cuarto curso en los exámenes extraordinarios, por no haber aprobado en los ordinarios todas las asignaturas, harán el sorteo de temas en la última decena de Septiembre, y el plazo de presentación de proyectos se cerrará el día 31 de Diciembre.

Art. 74. Una vez entregados en la Escuela los proyectos de reválida, dejarán sus autores de pertenecer a ella, como alumnos pensionados.

Art. 75. Los proyectos entregados se calificarán por la Junta de Profesores de la Escuela, y los autores de los que fueren aprobados tendrán derecho a que la Dirección general le expida el título de Ingenieros de Telecomunicación en las condiciones que previenen los artículos 51 y 54 de este Reglamento.

Art. 76. Los autores de proyectos que no fuesen aprobados podrán repetir el ejercicio a los tres meses, y si entonces tampoco mereciesen la aprobación, perderán el derecho a adquirir el título de Ingenieros; durante la redacción del segundo proyecto no se considerará como alumnos pensionados a los que hubiesen hecho sus estudios con este carácter.

Art. 77. Los funcionarios del Cuerpo que hubiesen de examinarse de los estudios de ampliación, con arreglo a las normas anteriores al Reglamento orgánico de 1915, lo harán según previene el Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de 1900, cuyos programas habrán de modificarse de manera que se pongan de acuerdo con el estado actual de las materias a que se refieren.

## CAPITULO X

### DE LOS PROGRAMAS

Art. 78. Los programas para el ingreso en la Escuela como operadores de radiotelegrafía y oficiales-alumnos, se discutirán en Junta de Profesores, y, una vez aprobados por la Junta Consultiva y la Dirección general, se publicarán con la anticipación necesaria para que los candidatos tengan tiempo de prepararse. Estos programas no podrán modificarse en el plazo de cinco años, pasado el cual se procederá a su revisión en la forma que antecede.

Art. 79. Los programas de las materias que se estudian dentro de la Escuela se redactarán por los Profesores

res respectivos y se discutirán y aprobarán por la Junta de Profesores en el mes de Septiembre.

Art. 80. Los programas de las materias que se estudien en la Escuela se conservarán en Secretaría a disposición de todo el que quiera consultarlos.

## CAPITULO XI

### DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 81. El personal de la Escuela se compondrá del Director, un Jefe de estudios, los Profesores, los Instructores de manipulación, los Auxiliares mecánicos, los alumnos, el personal de Secretaría, el Conserje y los Ordenanzas.

Art. 82. El personal adscrito a la Escuela dependerá directamente del Director general, y estará a las órdenes inmediatas del de la Escuela.

Art. 83. Todo el personal de la Escuela, mientras dure su permanencia en ella, estará relevado de cualquier otro servicio diferente del que en la misma desempeñe.

## CAPITULO XI

### DEL DIRECTOR

Art. 84. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne a la alta inspección, administración, representación y gobierno de la misma.

Art. 85. Será nombrado por Real decreto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio, supernumerarios o excedentes con categoría de Jefe de Sección de segunda clase por lo menos.

Art. 86. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario, a fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Proponer a la Dirección general cuanto crea conveniente para mejorar el servicio de la Escuela.

5.º Proponer los Profesores de la Escuela que hayan de formar parte de los Tribunales de oposiciones y exámenes.

6.º Autorizar los gastos del establecimiento, cifrándose a las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal a sus órdenes.

8.º Presidir los Tribunales de oposiciones y exámenes cuando lo crea conveniente.

9.º Informar en cuantas exposiciones se eleven a la Superioridad por el personal de la Escuela y que se relacionen con la misma.

Art. 87. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Jefe de Estudios

## CAPITULO XIII

### DEL JEFE DE ESTUDIOS

Art. 88. El Jefe de Estudios será nombrado por el Ministro de la Gober-

nación, a propuesta del Director general de Correos y Telégrafos, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de la clase de Jefes de Sección de tercera por lo menos.

Art. 89. El Jefe de Estudios dependerá directamente del Director de la Escuela y será el segundo Jefe de la misma, así como de la Secretaría, Archivo, Biblioteca, Museo y dependencias de aquélla.

Art. 90. Corresponderá al Jefe de Estudios:

1.º Sustituir al Director en todas sus funciones en casos de enfermedad o ausencia.

2.º Proponer al Director para su aprobación la distribución de horas de enseñanza entre el personal de la Escuela, hecha oyendo a la Junta de Profesores.

3.º Elevar al Director las propuestas de los Profesores respecto a textos y adquisición de material de enseñanza.

4.º Poner en conocimiento del Director los partes de clases que semanalmente le dará el Secretario.

5.º Proponer al Director, oyendo a la Junta de Profesores, el Profesor que haya de suplir al que por ausencia, enfermedad o vacante no pueda asistir a sus clases.

6.º Asistir, cuando lo crea conveniente o cuando se lo ordene el Director, a las clases y Tribunales de examen para cerciorarse de su debido funcionamiento.

7.º Proponer al Director los funcionarios de Secretaría y subalternos que hayan de desempeñar los distintos servicios y cuidar de la organización de los trabajos.

8.º Vigilar la fiel observancia, por parte de todo el personal, de las disposiciones vigentes y de las órdenes e instrucciones que reciba del Director.

## CAPITULO XIV

### DE LOS PROFESORES

Art. 91. El número de Profesores de la Escuela será de 13, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos (para Operadores de radiotelegrafía) y ondas eléctricas y radiotelecomunicación (para Ingenieros-alumnos).

Uno para Legislación y Tarifas (Operadores de radiotelegrafía), Legislación (Oficiales-alumnos) y Principios de Economía Política, Contabilidad y Legislación (Ingenieros-alumnos).

Uno para Electricidad (Oficiales-alumnos) y Electrotecnia (Ingenieros-alumnos).

Uno para Telegrafía (Oficiales-alumnos), Telecomunicación (Oficiales-mecánicos) y Telefonía (Ingenieros-alumnos).

Uno para Mecánica (Oficiales-mecánicos), Mecánica racional y Topografía (Ingenieros-alumnos).

Uno para Elementos de Construcción de líneas (Oficiales-mecánicos), Cables subterráneos y submarinos y Construcción de líneas (Ingenieros-alumnos).

Uno para medidas eléctricas elementales (Oficiales mecánicos), Electricidad teórica y Estudio de la propaga-

ción de corrientes, y Electrometría (Ingenieros-alumnos).

Uno para análisis matemático (primer curso) y Geometría analítica, Nociones de Geometría descriptiva y Análisis matemático (segundo curso) (Ingenieros-alumnos).

Uno para electricidad (Oficiales mecánicos), Telegrafía y Reconocimiento y fabricación de material telegráfico y telefónico (Ingenieros-alumnos).

Uno para elementos de Construcción y mecánica aplicada y termodinámica y motores térmicos (Ingenieros-alumnos).

Uno para inglés (Operadores de radiotelegrafía), y Química (Ingenieros-alumnos).

Uno para la enseñanza de todos los Dibujos.

Uno para Manipulación de aparatos y prácticas de taller.

Art. 92. Las plazas de Profesores de la Escuela se proveerán por oposición entre Ingenieros de telecomunicación; en su defecto, se admitirán los funcionarios del Cuerpo que, teniendo aprobados los estudios de ampliación, sean además Ingenieros de Caminos, Minas o Industriales, Licenciados o Doctores en Ciencias Exactas, Físicas o Químicas, o Arquitectos. El título auxiliar que deberá tener el Profesor de Legislación será el de Licenciado o Doctor en Derecho.

Art. 93. El Profesor de manipulación y prácticas de taller deberá ser en todos los casos Oficial mecánico del Cuerpo, pudiendo carecer de título auxiliar.

Art. 94. En lo sucesivo no podrá ser Profesor de la Escuela quien carezca de aptitud legal para todos los ascensos de la carrera, por no tener aprobados los estudios de ampliación.

Art. 95. Las oposiciones a las plazas de Profesor de la Escuela se verificarán aisladamente para cada uno de los grupos que establece el artículo 91, y consistirán en contestar por escrito, y en el término de cinco horas, a dos temas referentes a las materias objeto de la oposición, sacados a la suerte de un cuestionario previamente preparado por el Tribunal y conocido por los opositores con ocho días de anticipación. Estas oposiciones no podrán efectuarse en un plazo menor de tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Art. 96. El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Profesores de la Escuela se compondrá del Director de ésta o del Jefe de Estudios como Presidente, dos Profesores de la misma de materias análogas a las que se opositen, y dos funcionarios del Cuerpo que sean Ingenieros de Telecomunicación o, por lo menos, que reúnan las condiciones necesarias para ser Profesores.

Art. 97. El ejercicio de oposición para las plazas de Profesor de Dibujo será práctico y consistirá en hacer dos dibujos sacados a la suerte de entre los modelos preparados por el Tribunal: uno copia de lámina y otro del natural de un aparato o parte de aparato.

Art. 98. Las oposiciones a la plaza de Profesor de manipulación y prácticas de taller, consistirán en ejecutar, en el tiempo que el Tribunal designe, un trabajo mecánico sacado a la suerte

de entre los que se hayan previamente preparado. Será Vocal nato de este Tribunal el Jefe de los talleres de la Dirección general.

Art. 99. Los Profesores nombrados en virtud de oposición serán interinos, y pasarán a serlo en propiedad después de haber explicado sus clases durante un curso, de modo satisfactorio a juicio de la Junta de Profesores.

Art. 100. Los Profesores de la Escuela deberán presentar cada cinco años una Memoria crítica acerca de los puntos científicos, o de los progresos realizados en las materias que expliquen; la del Profesor de Dibujo se referirá a los métodos de enseñanza de esta materia. Las Memorias serán juzgadas por la Junta de Profesores, y si no fuesen aprobadas quedarían vacantes las plazas correspondientes.

Art. 101. Los Profesores continuarán en sus cargos hasta que los corresponda ascender a la categoría de Jefes de Centro, y aun en este caso no deben cesar hasta la terminación del curso que tuviesen comenzado.

Art. 102. Los Profesores sólo podrán ser separados de sus cargos como consecuencia de acuerdo tomado por la Junta de Profesores con una mayoría de votos de las tres cuartas partes de la misma; este acuerdo, unido a la exposición de los motivos que le originaron y de los descargos que dieran los interesados, se elevará al Director general por el de la Escuela.

Art. 103. Tanto los Profesores como el resto del personal de la Escuela quedan sujetos a las disposiciones de los Reglamentos orgánico y de servicio.

Art. 104. Las obligaciones de los Profesores son:

1.ª Redactar los programas y dar la enseñanza de las materias de que están encargados, asistiendo puntualmente a sus clases.

2.ª Pasar a la Secretaría parte diario de las faltas y censuras de los alumnos.

3.ª Poner en conocimiento del Jefe de Estudios, por escrito y con la anticipación posible, los días en que, por algún motivo justificado, no puedan asistir a sus clases.

4.ª Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director y al Jefe de Estudios en cuanto concierna al buen régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dicten con este fin.

5.ª Dirigir y acompañar a los alumnos en las prácticas y excursiones que se organicen con arreglo a los artículos 42 y 56 de este Reglamento.

6.ª Redactar los informes que acuerde la Junta y cumplir los encargos referentes a la Escuela que les encomiende el Director.

Art. 105. Los Profesores disfrutará libremente de las vacaciones reglamentarias, sin otra limitación que no dejar desatendidos los servicios a juicio del Director de la Escuela, y dar a conocer en la Secretaría de la misma su residencia durante ellas.

Art. 106. Queda rigurosamente prohibido a los Profesores de la Escuela dedicarse a la preparación para el ingreso en sus distintos grados y a la enseñanza privada de los alumnos de la misma; las contravenciones a esta disposición se considerarán como faltas graves y darán lugar a la separación de la Escuela de sus autores.

Art. 107. Los Instructores serán funcionarios del Cuerpo adscritos a la Escuela, en la que estarán encargados de las prácticas de manipulación de los sistemas telegráficos en uso.

Art. 108. Habrá dos Instructores adscritos a la Escuela con carácter permanente, y los temporales necesarios, según el número de alumnos, para que cada uno no tenga más de seis horas de trabajo al día.

Art. 109. Los Instructores serán todos Oficiales técnicos mecánicos, y uno de los permanentes deberá, además, tener aprobados los estudios superiores; este último podrá encargarse de enseñanzas elementales en caso de necesidad.

Art. 110. Los Instructores serán nombrados por la Dirección general, a propuesta del Director de la Escuela, debiendo recaer el nombramiento en funcionarios que se hubiesen distinguido por su aptitud, celo y subordinación.

Art. 111. Al ser trasladados a la Escuela, los Instructores temporales dejarán de pertenecer al Centro donde antes prestaran sus servicios.

Art. 112. Los Instructores estarán a las órdenes inmediatas del Profesor de manipulación y Prácticas de Taller, quien será responsable ante el Director de la forma en que aquellos desempeñen su cometido.

Art. 113. El Director de la Escuela está obligado a dar parte al general de los Instructores que no sean necesarios, una vez terminada su misión.

Art. 114. Los Instructores, tanto permanentes como temporales, tendrán en la Escuela la consideración de Profesores auxiliares.

## CAPITULO XVI

### DE LOS AUXILIARES MECANICOS

Art. 115. Habrá dos Auxiliares mecánicos adscritos a la Escuela con carácter permanente. Serán nombrados a propuesta del Director de ésta, quien los elegirá entre el personal de los talleres de la Dirección general que más se hayan distinguido en sus trabajos.

Art. 116. Los Auxiliares mecánicos estarán a las órdenes inmediatas del Profesor de prácticas de Taller y Manipulación de aparatos, quien será responsable ante el Director de la forma en que desempeñen sus funciones.

Art. 117. Es obligación de los Auxiliares mecánicos ayudar al Profesor correspondiente en las prácticas de taller y mantener en buen estado de funcionamiento y limpieza los aparatos destinados a la clase de Manipulación. Además, deberán reparar los desperfectos del material utilizado en otras enseñanzas, siempre que se disponga de los medios necesarios.

## CAPITULO XVII

### DE LOS ALUMNOS

Art. 118. Las obligaciones de los alumnos son:

1.ª Dar cuenta en la Secretaría de las señas de su domicilio, participando las nuevas cuando se trasladan. Los alumnos menores de edad serán presentados por sus encargados, quienes dejarán nota de su Dirección.

2.ª Depositar en Secretaría la cantidad de 15 pesetas, y reponerlas cuando se agoten, para reparar a su costa los daños que ocasionen en el local y enseres de la Escuela; el sobrante de esta cantidad será devuelto al finalizar el curso, exponiendo la cuenta detallada de los gastos en el tablón de anuncios de aquélla.

3.ª Asistir puntualmente a sus clases con la compostura y aprovechamiento debidos.

4.ª Cumplir exactamente las órdenes del Director, Jefe de Estudios, Profesores e Instructores; las órdenes no comprendidas en este Reglamento tendrán carácter obligatorio con sólo ser publicadas en el cuadro de anuncios de la Escuela.

5.ª Guardar las debidas compostura y corrección dentro del establecimiento, así como el respeto y consideración al Director, Jefe de Estudios, Profesores e Instructores.

6.ª Adquirir y reponer a su costa los enseres necesarios para los trabajos gráficos, así como los de uso individual para los manuales; éstos serán designados previo acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 119. Los Profesores pondrán falta de puntualidad a los alumnos que entren en clase con un retraso de cinco a quince minutos; si el retraso fuese mayor, la falta se considerará como total de asistencia; cada cuatro faltas de puntualidad se computará por una de asistencia, para los efectos subsiguientes.

Art. 120. Los alumnos que, una vez comenzada la clase, se ausentan sin permiso del Profesor, cometen una falta de asistencia, a más de la de disciplina que envuelve dicho acto.

Art. 121. Cuando un alumno cometa en una asignatura un número de faltas superior al 10 por 100 de las clases dadas, sea cualquiera la causa que las hubiese motivado, quedará excluido de los exámenes ordinarios y equiparado a los suspensos para los efectos posteriores.

Art. 122. Las faltas cometidas por los alumnos, fuera de las de asistencia a sus clases, se clasificarán, según su importancia, en leves, graves y muy graves; su corrección se hará atendiendo a las siguientes reglas:

Para las faltas leves: con trabajos extraordinarios o con reprensión privada o pública.

Para las graves: con exclusión de los exámenes ordinarios en una o varias asignaturas o con la pérdida de curso.

Para las muy graves: con expulsión de la Escuela.

En todas las faltas se considerarán como agravantes la reincidencia y el ser colectivas.

Art. 123. Podrán imponer correctivos a las faltas leves el Director, el Jefe de Estudios, los Profesores y los Instructores.

Art. 124. El correctivo de las faltas graves corresponde al Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, constituida en Consejo de Disciplina.

Art. 125. Calificada una falta de muy grave por la Junta de Profesores, constituida en Consejo de Disciplina, dará lugar a la propuesta de expulsión, que se elevará a la Dirección general, acompañada de los testimonios necesarios.

Art. 126. Los castigos impuestos por los Profesores sólo podrán ser levantados por el mismo que los impusiera.

Art. 127. Cuando un alumno eleve una instancia a la Superintendencia hará por conducto del Director de la Escuela, quien la dará curso acompañada del informe que corresponda.

Art. 128. No se admitirá en Secretaría ninguna instancia colectiva, ni las que no vayan firmadas por los mismos interesados.

## CAPITULO XVIII

### DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 129. La Junta de Profesores se constituirá con los de la Escuela y el Jefe de Estudios, presididos por el Director.

Art. 130. Las obligaciones de la Junta serán:

Examinar los programas de oposiciones a ingreso en la Escuela y los de las enseñanzas que se dan dentro de ella.

Emitir los informes que soliciten el Director general o el de la Escuela. Informar las Memorias y documentos de inventos.

Todas las demás que se especifican en este Reglamento.

Art. 131. Para que se celebre la Junta y pueda tomar acuerdos, es necesaria la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Profesores de la Escuela.

Art. 132. Las votaciones se harán comenzando por el Secretario de la Junta y terminando por el Presidente, cuyo voto decidirá en caso de empate. Cualquiera Vocal tendrá derecho a que conste en acta su voto razonado.

Art. 133. Se levantará acta de toda sesión que la Junta celebre, y en ella se harán constar los nombres de los asistentes; esta acta, después de aprobada en la sesión inmediata, se copiará en un libro, firmada por el Secretario que la redactó y con el visto bueno del Presidente.

Art. 134. El acta de la sesión será redactada por el Profesor que entre los asistentes ocupe el último lugar del escalafón y que actuará de Secretario en aquella Junta.

Art. 135. Cuando la premura con que hayan de cumplirse los acuerdos de la Junta no permita esperar a que el acta sea aprobada, el Secretario tomará nota de los que se hallen en tales circunstancias, y el Presidente preguntará a la Junta si quedan definitivamente aprobados. Obtenida esta conformidad, el Presidente los tramitará y cumplimentará.

Art. 136. Las citaciones para Junta se remitirán a los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, y en ellas se hará constar el objeto de la misma.

## CAPITULO XIX

### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA ESCUELA

Art. 137. No perteneciendo la Escuela a los servicios de explotación

ni de inspección, dependerá directamente del Director general, con quien despachará el de la Escuela toda clase de asuntos.

Art. 138. El Director de la Escuela, en todo lo referente a material y contabilidad, procederá como los Directores de las Secciones, pudiendo designar de entre el personal de Secretaría un Habilitado que perciba la consignación para gastos de material en la forma que previenen las disposiciones vigentes; a inversión de esta consignación será intervenida por el Jefe de Estudios.

Art. 139. El personal de la Escuela pertenecerá a la plantilla de la Administración central y percibirá sus haberes por la Dirección general, cuyo Habilitado formará nómina especial para las gratificaciones.

Art. 140. Los alumnos que deben figurar adscritos a la Escuela, son los Oficiales-alumnos que tengan consignado haber en los Presupuestos generales del Estado y los Oficiales del Cuerpo que, habiendo ingresado en la Escuela por oposición, cursen las enseñanzas de los grados medio y superior.

## CAPITULO XX

### DE LA SECRETARÍA

Art. 141. El personal de Secretaría se compondrá de dos Oficiales del Cuerpo y los Auxiliares de Oficinas o femeninos que sean necesarios.

Art. 142. El personal de la Secretaría dependerá directamente del Jefe de Estudios de la Escuela.

Art. 143. Uno de los Oficiales de Secretaría desempeñará las funciones de Secretario de la Escuela y estará obligado especialmente a comunicar semanalmente al Jefe de Estudios el resumen de los partes diarios pasados por los Profesores respecto de las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que merecieran, y cuidar del buen régimen de la Secretaría, aparte de cumplir los encargos procedentes del Director o del Jefe de Estudios.

Art. 144. El segundo Oficial de Secretaría pondrá a su cuidado de un modo especial el archivo y biblioteca de la Escuela.

Art. 145. En Secretaría se llevarán los libros y ficheros necesarios para que se pueda conocer en cualquier momento la marcha y estado de los alumnos y enseñanzas de la Escuela.

## CAPITULO XXI

### DEL CONSERJE Y ORDENANZAS

Art. 146. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de cuantos efectos encierre; es también el Jefe inmediato de los Ordenanzas y deberá habitar en el establecimiento, permaneciendo en él las horas que designe el Jefe de Estudios de acuerdo con el Director de la Escuela.

Art. 147. Al posesionarse el Conserje de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos de que se haya de hacer cargo; uno de los ejemplares quedará en su poder y el otro se archivará en la Secretaría de la Escuela.

Art. 148. Los inventarios estarán

firmados por el Jefe de Estudios y el Conserje, con el visto bueno del Director, y deberán revisarse anualmente.

Art. 149. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del aseo y arreglo de las diversas dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones a los Ordenanzas y dando cuenta al Jefe de Estudios de las faltas que cometan.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director o el Jefe de Estudios, así como por el personal docente, y que sean relativas al servicio del establecimiento.

## CAPITULO XXII

### DISPOSICIÓN ÚNICA

Art. 150. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo consignado en este Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los actuales Profesores de la Escuela podrán continuar en el desempeño de su cargo a condición de presentar en el plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de este Reglamento en la GACETA, las Memorias a que se refiere el artículo 100, las cuales deberán ser aprobadas. La distribución entre ellos de los grupos de enseñanza que establece el artículo 91 se hará teniendo en cuenta las condiciones de ingreso en la Escuela de cada Profesor y las materias de que haya estado encargado durante más tiempo.

Séconda. Los alumnos que cursen actualmente los estudios superiores de ampliación podrán optar entre continuarlos con arreglo al plan bajo el cual los empezaron o ajustarse a las prescripciones establecidas en este Reglamento; en el primer caso deberán aprobar los estudios complementarios de Telegrafía sin hilos que establece dicho plan, para tener derecho a que se les expida el título de Ingeniero de Telecomunicación. Esta misma condición se hará extensiva a los funcionarios que tengan aprobados los estudios superiores que establece el Reglamento de 24 de Diciembre de 1914 para que adquieran el derecho al referido título.

Madrid, 22 de Abril de 1926.—Aprobado por S. M.—Joaquín Fernández Prida.

## EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Valencia ha instruido expediente para solicitar autorización a fin de modificar el plano del Ensanche de aquella ciudad, en la zona Este, con motivo de la construcción de un edificio destinado a las Facultades de Medicina y Ciencias.

Según resulta de dicho expediente, la Comisión especial de Ensanche acordó, en 17 de Junio de 1913, que por la Sección facultativa se estudiase, a la vez que la supresión de vías consiguiente a la construcción de aquel edificio, que abarca la extensión superficial de cuatro manzanas cruzadas por dos calles, el en-

lace del camino de Tránsitos del Nordeste con el paseo de Valencia al Mar y la calle junto a la vía férrea del Central de Aragón formando el Arquitecto municipal el correspondiente plano, que fué aceptado por la misma Comisión, pero rectificándolo en el sentido de profundar hasta los cuartel de Caballería las calles señaladas con las letras A y B, dejar aislado el Palacio municipal de la Exposición y ampliar el punto llamado "Montañitas de Elio", por lo que, con arreglo a estas instrucciones, dicho Arquitecto trazó uno nuevo en 30 de Junio de 1914, que fué aprobado por el Ayuntamiento en 17 de Agosto siguiente.

Abierto, por dos veces, juicio contradictorio respecto a este proyecto, se presentaron dos reclamaciones: suscrita una por D. Rafael Colomina Navarrete, como Administrador del fideicomiso fundado por don Nicolás Ferrer, exponiendo que la gran plaza que se intenta establecer delante del Pabellón o Palacio municipal construido con motivo de la Exposición Regional y que se ha acordado conservar, exige la expropiación de la casa número 33 del camino de la Soledad, y de unos siete mil metros cuadrados de terreno, perteneciente todo a dicho fideicomiso, y que no siendo lógico esperar, dado el estado económico del Ayuntamiento, que éste pueda pagar en plazo corto el valor de dichos terrenos que, por su situación, son solares muy estimados, se ve en el caso de oponerse a la modificación del plano del Ensanche, en cuanto afecta a la plaza que se proyecta delante del expresado Palacio municipal, y estando formulada la otra reclamación por D. Enrique Martínez Olmos y otros, oponiéndose a la reforma de líneas en lo que se refiere a la manzana situada entre el camino de la Soledad y la nueva Fábrica de Tabacos, proponiendo se reduzca la anchura de la plaza que se proyecta delante del Pabellón municipal, profundando en alineación recta el pasamiento Norte de la calle número 143 hasta su encuentro en dicho camino de la Soledad, formándose en el mismo un chaflán.

Abierta otra información pública respecto a la supresión de la calle número 156, que figura en el plano vigente a lo largo de la fachada posterior del cuartel de Infantería, la cual supresión había sido interesada por el Capitán general de la Región en 18 de Febrero de 1918, por cuanto dicha vía vendría a imposi-

ibilitar el ensanche del edificio del cuartel, ya de imprescindible necesidad, no se presentó reclamación alguna.

En 1.º de Abril del año próximo pasado el Ayuntamiento acordó que la calle número 143 finalice en el camino de la Soledad, por medio de un gran chaflán, continuándose los chaflanes de las calles números 142 y 153 hasta el mismo camino de la Soledad, a fin de que haya de expropiarse menor cantidad de terreno, e informadas favorablemente estas reformas del proyecto por la Sección facultativa, que indicó que la primera había sido ya propuesta por D. Enrique Martínez y otros, el mismo Ayuntamiento, de acuerdo con la Comisión de Ensanche, dispuso, en 12 de Mayo siguiente, la apertura de nuevo juicio contradictorio, para el que el Arquitecto municipal hizo en el plano las correspondientes anotaciones, presentándose una sola reclamación, suscrita por el mismo D. Rafael Colomina, reproduciendo los razonamientos anteriormente expuestos y pidiendo que se condicione la aprobación de esta modificación de líneas a que hayan de tasarse como edificables los terrenos que se deban expropiar y sin que pueda exigirse cesión de parte alguna para vía pública, así como que el importe de las tasaciones sea consignado en el primer presupuesto del Ensanche, pagándose con fondos de la zona del Oeste, a la que será devuelto dicho anticipo por la del Este, y debiendo permitirse, entretanto, la utilización de los terrenos, como solares, por su legítimo dueño, y el Ayuntamiento acordó en 11 de Julio último, a propuesta de su Comisión de Ensanche, la modificación de líneas del plano aprobado en 12 de Mayo anterior, pasando el expediente al Arquitecto, a fin de que, para mayor claridad, formara el plano y memoria correspondientes, como lo hizo en 21 del mismo mes de Julio, expresando que, estando sin edificar casi toda la zona de que se trata, con las reformas no se causan perjuicios a las alineaciones del plano del Ensanche, y manifestando la Alcaldía, por su parte, que se demuestra que el proyecto, no obstante su amplitud, es conveniente, por cuanto solamente se han formulado dos reclamaciones, una de las cuales queda fuera de lugar por haber podido ser atendida sin perjudicar la finalidad de aquél, debiendo tenerse presente, respecto a la otra, que no puede nunca prevalecer el interés privado sobre el pú-

blico y que las leyes de Expropiación forzosa y de Ensanche ofrecen al propietario toda clase de garantías para defender sus derechos en momento oportuno.

Elevado dicho expediente al Ministerio de la Gobernación, la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la que se interesó su ilustrado informe, lo emite proponiendo la aprobación de la reforma de la zona Este del Ensanche de Valencia, según se indica en el plano suscrito por el Arquitecto municipal en 21 de Julio último, analizando para formular esta conclusión cada una de las modificaciones contenidas en el proyecto, las que encuentra acertadas y exponiendo, en cuanto a la única impugnada, que la apertura de la plaza Municipal no ha sido por nadie puesta en tela de juicio, pues los que la combaten en el expediente se limitan a invocar perjuicio de sus intereses, habiendo sido atendida y quedado, por tanto, anulada la reclamación de D. Enrique Martínez y consortes, y que respecto a la del fideicomiso de D. Nicolás Ferrer, no es esta la ocasión de definir lo que las leyes han estatuido en cuanto a lo que deba pagarse por los terrenos y a la facultad que de disponer de los mismos tengan los propietarios, mientras no les sea satisfecho su importe, así como al modo de hacer la valoración de aquéllos, resultando el edificio municipal digno del sacrificio que quiere hacer el Ayuntamiento con la apertura de la plaza.

La Dirección general de Administración informa que procede aprobar la modificación del plano general del Ensanche de Valencia, en su zona Este, en la forma que se indica en el mencionado plano de 21 de Julio último y desestimar la reclamación formulada, basando dicho informe en que las condiciones que pretende imponer el reclamante no son admisibles en el estado actual del asunto, pues no se refieren a la utilidad de la reforma proyectada, sino a la valoración y forma de pago de terrenos, para la que la ley tiene señalado el tiempo, procedimiento y condiciones en que han de determinarse y que, por lo tanto, en la resolución de este expediente solamente pueden influir fundamentos de carácter técnico, que la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que es el organismo llamado legalmente a asesorar al Gobierno en asuntos de esta clase,

ha puntualizado con su ilustrada competencia, deduciendo las ventajas del proyecto, así como en que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 29, párrafo 3.º de la ley de 26 de Julio de 1892.

De acuerdo con los expresados informes, en virtud de lo prevenido por dicho artículo 29 de la ley y en armonía con lo que dispone el 63 del Reglamento para la aplicación de la misma, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la modificación del plano general del Ensanche de Valencia, en su zona Este, en la forma que se indica en el plano suscrito por el Arquitecto municipal en 21 de Julio último, según lo acordado por el Ayuntamiento en 11 del mismo mes, y se des-

estima la reclamación formulada por D. Rafael Colomina y Navarrete, como Administrador del fideicomiso fundado por D. Nicolás Ferrer, contra la expresada modificación.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo del corriente año,

Vengo en nombrar a D. Leonardo Rodrigo Lavín Subinspector de Sanidad Interior.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr. Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Jaime Torrens Alcedá y termina con José Frasquet Polo, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones, Baleares y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS                       | CUERPOS   |
|---|---|
| J Jaime Torrents Alcedá.....                  | Regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50.....    |
| Manuel Serrano Casals.....                    | Primer Regimiento de Ferrocarriles.....           |
| José Núñez Iglesias.....                      | Regimiento Húsares de Pavía, núm. 20.....         |
| Vicente Guadalajara Carreres.....             | Idem de Telégrafos.....                           |
| Sebastián Prats Sala.....                     | Idem de Telégrafos.....                           |
| Juan Guedeja Marrón y Millán de Priego.....   | Comandancia de Artillería de Cádiz.....           |
| Francisco Monsuim Ballester.....              | Tercer Regimiento Artillería ligera.....          |
| Felipe Rosales Lucena.....                    | Regimiento Lanceros de Sagunto, núm. 8.....       |
| José Tito Pérez.....                          | Quinto Regimiento de Ingenieros Zapadores.....    |
| Enrique Minguez Sanz.....                     | Regimiento Infantería Corona, núm. 71.....        |
| José Barrientos Salvago.....                  | Zona de Reclutamiento de Almería, núm. 17.....    |
| José Castelló Fernando.....                   | Tercera Comandancia de tropas de Intendencia..... |
| José M. <sup>a</sup> Larrañaga y Arteche..... | Regimiento de Tetuán, 17 de Caballería.....       |
| Pelayo Palacios Pérez.....                    | Sexta Comandancia de tropas de Sanidad.....       |
| Joaquín Mata Badía.....                       | Regimiento Infantería de América, núm. 14.....    |
| Miguel Gensana Delmenis.....                  | Idem id. id.....                                  |
| Leandro Novo Mazeda.....                      | Décimoquinto Regimiento de Artillería ligera..... |
| Manuel Rodríguez Ríos.....                    | Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37.....     |
| Miguel Ballester Olaz.....                    | Comandancia Artillería de Mallorca.....           |
| Valentín Puig Peix.....                       | Idem id. id.....                                  |
| José Serrat Marrull.....                      | Regimiento Infantería de Africa, núm. 69.....     |
| El mismo.....                                 | Idem id. id.....                                  |
| Vicente Delgado González.....                 | Idem id. id.....                                  |
| Cándido González Lataza.....                  | Idem id. id.....                                  |
| Ramón Valls Güell.....                        | Batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9.....       |
| Benjamín Prats Prats.....                     | Regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60.....      |
| Carlos Simón Simón.....                       | Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10.....     |
| José Frasquet Polo.....                       | Idem id. id.....                                  |

Madrid, 3 de Abril de 1920—Villalba.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los ocho individuos que se expresan en la relación inserta a continuación, en solicitud de que les sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresaron para la reducción del tiempo del servicio en filas,

por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias que en di-

cha relación se expresan, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago cuyo número y fecha también se indican, quedando satisfechos con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo per-

## RELACION

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS            | CLASES       | CUERPOS                                      |
|------------------------------------|--------------|--|
| Juan Arroyo Jaime.....             | Soldado..... | Regimiento Infantería de Covadonga.....      |
| José Grauger Torrens.....          | Recluta..... | Caja Barcelona, núm. 51.....                 |
| Constantino Hermosa Hernández..... | Soldado..... | Regimiento de Artillería de Posición.....    |
| José Bascompte Cucurull.....       | Idem.....    | Idem id. id.....                             |
| Francisco Herrera Domínguez.....   | Idem.....    | Comandancia Artillería de Gran Canarias..... |
| Pablo Vilaplana Cuyás.....         | Idem.....    | Regimiento Infantería de Ceuta.....          |
| Antonio Gómez Martínez.....        | Idem.....    | Idem id. de Serrallo.....                    |
| Eduviges Freire Ortega.....        | Idem.....    | Idem Mixto Artillería de Ceuta.....          |

Madrid, 6 de Abril de 1920.—Villalba.

que se cita.

| FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada<br>—<br>Pesetas |
|---------------------------|----------------|------|----------------------------|---|---|
| Día                       | Mes            | Año  |                            |   |   |
| 24                        | Diciembre..... | 1919 | 129                        | Barcelona.....                                      | 750,00  |
| 2                         | Agosto.....    | 1919 | 173                        | Lérida.....   | 187,50  |
| 4                         | Idem.....      | 1919 | 33                         | Orense.....   | 750,00  |
| 28                        | Julio.....     | 1919 | 171                        | Valencia.....                                       | 500,00  |
| 28                        | Idem.....      | 1919 | 217                        | Lérida.....   | 500,00  |
| 11                        | Agosto.....    | 1919 | 175                        | Jaén.....   | 1.250,00                                      |
| 7                         | Idem.....      | 1919 | 9                          | Valencia.....                                       | 750,00  |
| 5                         | Idem.....      | 1919 | 237                        | Jaén.....   | 1.000,00                                      |
| 30                        | Julio.....     | 1919 | 180                        | Valencia.....                                       | 750,00  |
| 30                        | Idem.....      | 1919 | 182                        | Idem.....   | 1.000,00                                      |
| 13                        | Agosto.....    | 1919 | 161                        | Meñilla.....  | 1.000,00                                      |
| 1                         | Idem.....      | 1919 | 99                         | Valencia.....                                       | 1.000,00                                      |
| 7                         | Idem.....      | 1919 | 124                        | Guipúzcoa.....                                      | 1.000,00                                      |
| 8                         | Idem.....      | 1919 | 103                        | Sevilla.....  | 750,00  |
| 26                        | Julio.....     | 1919 | 208                        | Lérida.....   | 500,00  |
| 28                        | Idem.....      | 1919 | 237                        | Idem.....   | 500,00  |
| 30                        | Idem.....      | 1919 | 205                        | Lugo.....   | 1.000,00                                      |
| 6                         | Agosto.....    | 1919 | 65                         | Pontevedra.....                                     | 1.000,00                                      |
| 11                        | Idem.....      | 1919 | 244                        | Baleares.....                                       | 2.000,00                                      |
| 29                        | Julio.....     | 1919 | 62                         | Barcelona.....                                      | 1.000,00                                      |
| 30                        | Idem.....      | 1919 | 107                        | Idem.....   | 500,00  |
| 5                         | Agosto.....    | 1919 | 6                          | Idem.....   | 250,00  |
| 6                         | Idem.....      | 1919 | 40                         | Salamanca.....                                      | 750,00  |
| 7                         | Idem.....      | 1919 | 248                        | Teruel.....   | 1.000,00                                      |
| 4                         | Idem.....      | 1919 | 78                         | Tarragona.....                                      | 750,00  |
| 7                         | Idem.....      | 1919 | 153                        | Valencia.....                                       | 1.000,00                                      |
| 9                         | Idem.....      | 1919 | 206                        | Idem.....   | 1.000,00                                      |
| 30                        | Julio.....     | 1919 | 209                        | Idem.....   | 1.000,00                                      |

cibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la pr

mera, cuarta y séptima Regiona Canarias y Comandante general de Ceuta.

QUE SE CITA

| FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                |      | NUMERO de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA que expidió la carta de pago |
|---------------------------|----------------|------|----------------------------|---|
| Día                       | MES            | Año  |                            |   |
| 11                        | Agosto.....    | 1919 | 220                        | Ciudad Real.  |
| 14                        | Octubre.....   | 1918 | 225                        | Barcelona.  |
| 11                        | Agosto.....    | 1919 | 103                        | Zamora.   |
| 1                         | Idem.....      | 1919 | 17                         | Barcelona.  |
| 29                        | Diciembre..... | 1919 | 230                        | Las Palmas (Canarias)                               |
| 1                         | Agosto.....    | 1919 | 196                        | Barcelona.  |
| 4                         | Idem.....      | 1919 | 148                        | Ciudad Real.  |
| 30                        | Julio.....     | 1919 | 80                         | Idem.   |

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Montes Sanias y termina con Juan Viadín Bosch, están comprendi-

dos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

## Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS    | CUERPOS  |
|----------------------------|--|
| Antonio Montes Sanias..... | Segundo Regimiento de Ferrocarriles.....               |
| Domingo Sunyer Espuga..... | Segundo Regimiento de Artillería ligera.....           |
| José Menacho Ruiz.....     | Cuarto Regimiento de Artillería ligera de campaña..... |
| Rafael Sita Marco.....     | Regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20.....  |
| Vidal Ruiz del Río.....    | Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24.....       |
| Isidro Noguera Solá.....   | Regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42.....     |
| Juan Viadín Bosch.....     | Batallón de Cazadores de las Navas, núm. 10.....       |

Madrid, 14 de Abril de 1920.—Villalba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, sobre revisión de precios a los contratistas de Obras públicas y la necesidad de aclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha tenido a bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de Marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

Primero. Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al precio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

Segundo. A los fines de la disposición precedente se organizarán los

servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921 se despachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, proponiendo en caso necesario las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

Tercero. El artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1916 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de Agosto de 1914 a Agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista pueda hacer cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra señalar no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes antes del último día del mismo.

Cuarto. Si en expediente en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios estima el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 de Agosto de 1916 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villamayor, alegando la distancia de tres kilómetros que atraviesan muchos niños, cruzando ríos y caminos accidentados, obligándose a sufragar los gastos del local-escola, casa-habitación y material pedagógico necesario.

Resultando que la Inspección informa favorablemente:

Resultando que el Negociado manifiesta se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917:

Considerando se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela que se solicita y que se ha cumplido la citada Real orden:

duo que efectuó el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y sexta Regiones, y Comandantes generales de Melilla y Larache.

que se cita.

| FECHA DE LA CARTA DE PAGO |                |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada<br>Pesetas |
|---------------------------|----------------|------|----------------------------|---|--|
| Día                       | Mes            | Año  |                            |   |  |
| 28                        | Julio.....     | 1919 | 131                        | Albacete.....                                       | 1.500                                    |
| 5                         | Agosto.....    | 1919 | 1                          | Lérida.....   | 2.000                                    |
| 22                        | Diciembre..... | 1919 | 142                        | Sevilla.....  | 750                                      |
| 4                         | Agosto.....    | 1919 | 331                        | Valencia.....                                       | 500                                      |
| 26                        | Julio.....     | 1919 | 146                        | Logroño.....  | 1.000                                    |
| 1                         | Agosto.....    | 1919 | 224                        | Barcelona.....                                      | 1.000                                    |
| 6                         | Idem.....      | 1919 | 148                        | Idem.....   | 1.000                                    |

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar de Castro Caldelas creando una Escuela mixta en el pueblo de Villamayor, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) solicita una Escuela de niños, alegando que son insuficientes las que hoy tiene para atender a la enseñanza de su numerosa población escolar, que en los últimos años ha aumentado extraordinariamente, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección Inorman favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que no obstante tener el Municipio de Ubeda una población de derecho de más de 22.000 habitantes cuenta tan sólo con ocho Escuelas públicas, cuatro de niños y otras tantas de niñas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Ayuntamiento de Ubeda, accediendo a la creación de la Escuela de niños que pretende."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para pro-

veer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Jefe de la Sección de Estadística de Almería participando el procesamiento del Ordenanza de la misma D. Juan Jurado Clemente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declararle suspenso de empleo y sueldo, con arreglo al artículo 74 del Reglamento definitivo de este Ministerio para aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, entendiéndose esta suspensión desde el día 20 del actual, en que se tuvo conocimiento en esa Dirección general de la referida comunicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Fmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Gerona a D. Pedro Cervera, con la retribución anual de 2.000 pesetas, por haber desempeñado el cargo en la Escuela Normal de dicha localidad y hallarse comprendido en la Real orden de 10 del actual, cuyos extremos ha justificado convenientemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUMERO 213

Excmo. Sr.: Vista la reclamación que han formulado a este Ministerio los Sres. Pérez Galiana y Compañía, industriales arroceros con domicilio en Tabernes de Valldigna (Valencia), en súplica de que se rectifique el error cometido al clasificar a dicha entidad en el anexo número 3 de la Real orden fecha 18 de Marzo último, haciéndola figurar por una cantidad solicitada de 991.000 kilogramos de arroz y asignándole la cantidad para exportar de 57.750 kilogramos, error que ocasiona perjuicios a la Compañía, por lo que solicita se compute a la misma la cantidad de 2.075.000 kilogramos de arroz en blanco, que es la que consignó en su instancia, y a la cual, con arreglo al prorrateo de 5,825 por 100, corresponde otorgarle 120.870 kilogramos de arroz como cupo de exportación, habiéndosele adjudicado, por tanto, 63.120 kilogramos menos.

Resultando que con fecha 26 de Febrero último la Compañía solicitante acudió al concurso de exportación de arroz en el concepto de industriales arroceros, pidiendo la exportación de 2.075.000 kilogramos de arroz blanco, acompañando al efecto los documentos exigidos por la Real orden fecha 5 del citado mes, y entre ellos, acta notarial acreditativa de haber constituido en depósito la cantidad de 810.000 kilogramos de arroz en cáscara y 480.000 de arroz en blanco, equivalentes al 50

por 100 de la cantidad de arroz cuya exportación se solicitaba:

Resultando que ordenada la comprobación de los depósitos constituidos por algunos concursantes, entre ellos el de los Sres. Pérez Galiana y Compañía, se recibió en este Ministerio, con fecha 17 de Marzo, en ocasión en que se procedía a practicar la operación de prorrateo de las 3.000 toneladas de arroz asignadas al grupo de comerciantes e industriales, telegrama del Inspector especial dando cuenta del resultado de la inspección realizada por el Inspector provincial Sr. Baeza, y en cuyo despacho no aparecía como existente el depósito de 375.000 kilogramos de arroz, en cáscara que dichos interesados debían tener en la casa de D. Ignacio Grau, circunstancia por la cual, y siguiendo el criterio mantenido por la Junta en casos análogos, se anuló este depósito, así como otros dos, importantes 180.000 kilogramos de arroz en blanco, que, según el acta notarial, figuraban constituidos en la misma casa de D. Ignacio Grau, reduciéndose en su consecuencia la cantidad solicitada a 991.000 kilogramos, y, por tanto, la cantidad a exportar a 57.750 kilogramos:

Resultando que examinada el acta levantada por el Inspector Sr. Baeza con fecha 15 de Marzo, al girar la visita de inspección a los depósitos constituidos por los Sres. Pérez Galiana y Compañía, y que sirvió de base al Inspector especial para expedir el telegrama de referencia, aparece que las cantidades encontradas en los locales en que aquéllos estaban almacenados ascendían a 859.625 kilogramos de arroz en cáscara y 485.100 kilogramos de arroz en blanco, o sea en cantidades superiores a las que representan el 50 por 100 de la cantidad de arroz blanco que habían solicitado exportar los solicitantes.

Y considerando que está plenamente demostrado haberse padecido una omisión al transmitir por telegrama el resultado de la comprobación de los depósitos de los Sres. Pérez Galiana y Compañía, dejando de consignar en aquél el depósito de 375.000 kilos de arroz en cáscara de la casa de D. Ignacio Grau, ya que éste consta haberse comprobado, según el acta suscrita por el Inspector que realizó la visita, y, por tanto, desde el momento en que, por parte de los interesados se cum-

plieron todas las condiciones y requisitos exigidos por la Real orden de 5 de Febrero último, se está en el caso de hacer la rectificación correspondiente, adjudicándoles como cantidad solicitada la que figuraba en su primitiva instancia y asignarles para la exportación el 5,825 por 100 de la misma, que fué el coeficiente de prorrateo para los comerciantes e industriales en dicho concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificado el número 34 del anexo 3.º de la Real orden núm. 204 de este Ministerio, fecha 18 de Marzo último, en el sentido de que la cantidad de arroz blanco solicitada por los Sres. Pérez Galiana y Compañía es la de 2.075.000 kilogramos, y que la cantidad que les corresponde exportar es la de 120.870 kilogramos de dicha clase de arroz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

TERAN

Señor Ministro de Hacienda

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dada cuenta por el concesionario del Escalafón, Sr. Fernández Ascarza, de haber remitido el primer folleto de Maestras a las dependencias y librerías de todas las provincias,

Esta Dirección general, en cumplimiento de la regla tercera de la Real orden de 1.º de Febrero último, abre el plazo reglamentario de treinta días, desde el siguiente a la inserción en la GACETA de esta orden, para que las Maestras interesadas formulen reclamaciones justificadas, con estricta sujeción a las instrucciones que consigna la citada Real orden que figura al frente del folleto de que se trata, bien entendido que las que se reciban en las Secciones provinciales correspondientes, veinticuatro horas después de terminado el plazo, quedarán sin curso y no tendrán valor ni efecto.

Madrid, 28 de Abril de 1920. — El Director general Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza,